

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Carlos Echeguren Ocio, Director general de Administración.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

(“Gaceta” 14 abril 1935).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante, por excedencia de D. Fernando Ruiz del Arbol y Rodríguez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, a D. Dámaso Ruiz Jarabo, aspirante propuesto con el número 15 por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de abril de 1935. Vicente Cantos Figuerola.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

(“Gaceta” 14 abril 1935).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO ORGANICO

del Tribunal de Garantías Constitucionales.

(Continuación — Véase el B. O. del día 16).

CAPITULO IV

Del personal administrativo y subalterno.

SECCIÓN PRIMERA

De los Oficiales administrativos.

Artículo 36. Los Oficiales administrativos del Tribunal se nombrarán por oposición entre los funcionarios que pertenezcan a los distintos Cuerpos de la Administración civil del Estado.

En la convocatoria se hará constar las condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como los créditos que puedan alegar, y los ejercicios que han de practicarse.

Artículo 37. Los Oficiales administrativos desempeñarán las funciones de esta índole que les encomiende la Junta de Gobierno interior y el Secretario general.

SECCIÓN 2.ª

De los Auxiliares escribientes.

Artículo 38. Los Auxiliares taquígrafos-mecanógrafos y amanuenses se nombrarán mediante oposición.

Artículo 39. Los Taquígrafos-mecanógrafos y amanuenses auxiliarán al Presidente, Vocales, Secretarios y Oficiales Letrados en los trabajos materiales de transcripción y copia que les encomienden.

SECCIÓN 3.^a*De los subalternos.*

Artículo 40. Los subalternos del Tribunal estarán a las órdenes inmediatas del Secretario del mismo.

CAPITULO V

Disposiciones comunes a los funcionarios a que se refieren los capítulos III y IV.

Artículo 41. Los nombramientos de todos los funcionarios del Tribunal de Garantías se harán previo acuerdo de éste, formalizándose por la oportuna disposición ministerial.

Artículo 42. Los funcionarios a que se refiere el presente título se presentarán a tomar posesión de sus respectivos cargos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de su nombramiento.

El que no se presentare en dicho término, se entenderá que renuncia al cargo, a no justificar documentalente, a inico de la Junta de Gobierno interior, su imposibilidad para verificarlo.

A los que justifiquen esta imposibilidad les concederá dicha Junta una prórroga que estime bastante.

Artículo 43. Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

1.^a Leves: El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio; las que son consecuencia de negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas, sin justificación de causa.

2.^a Graves: La indisciplina contra los superiores, la desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas obligadas, sin causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; la informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben sensiblemente el servicio, y la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerlos necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

3.^a Muy graves: El abandono del servicio; el hecho de pertenecer a Asociaciones, agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios públicos, contraviniendo la negativa del Tribunal de aprobación a la orden del mismo de disolverlas; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión a sabiendas o por negligencia o por ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos por las mismas circunstancias; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Los funcionarios que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiere consumado.

Este precepto se aplicará a los Jefes que toleren y a todos los funcionarios que encubran las faltas graves y las muy graves de los demás.

Artículo 44. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, son las siguientes:

1.^a Apercibimiento.

2.^a Multa de uno a quince días de haber.

3.^a Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.

4.^a Pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón o del derecho de ascenso por quinquenios.

5.^a Postergación perpetua.

6.^a Cesantía o separación definitiva del servicio. La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera y cuarta, a las faltas graves, y la quinta y la sexta, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todo caso, y constará, como los demás correctivos, en el expediente personal del funcionario. El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa en sus grados mínimo y medio.

La imposición de suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida a la pérdida de puesto en el Escalafón.

La cesantía impuesta como castigo a los funcionarios activos sólo les atribuirá derecho a figurar en el Escalafón de cesantes. La separación definitiva determinará la baja en el Escalafón respectivo.

Artículo 45. A los funcionarios comprendidos en el capítulo III de este título la corrección de apercibimiento les será impuesta por el Presidente del Tribunal, o por los Presidentes de Sección, cuando falta se hubiera cometido en la Sección que preside; las correcciones correspondientes a las faltas graves serán impuestas por la Junta de Gobierno interior, con audiencia del interesado, y la de cesantía o separación definitiva del servicio, por el Tribunal pleno, en virtud de expediente en que sea oído el interesado.

Artículo 46. Al personal comprendido en el capítulo IV de este título, el apercibimiento será impuesto por el Secretario del Tribunal; las correcciones correspondientes a las faltas graves, por el Presidente del mismo, y la de cesantía o separación por la Junta de Gobierno, siendo indispensable en los dos últimos casos la previa audiencia del interesado.

TITULO II

Del modo de funcionar el Tribunal.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

SECCIÓN PRIMERA

De las reuniones del Pleno y de las Secciones.

Artículo 47. El Pleno se reunirá por convocatoria del Presidente del Tribunal, por propia iniciativa o a requerimiento escrito de la tercera parte de los Vocales, que deberán expresar en su petición la materia objeto de la reunión.

Artículo 48. Para las reuniones del Pleno y de las Secciones serán citados, por orden del respectivo Presidente, todos los Vocales con antelación bastante para que puedan concurrir.

Artículo 49. Todas las Secciones turnarán con igualdad en el servicio de vacaciones, que comprenderá desde el 10 de julio al 10 de septiembre, y durante las cuales sólo se despacharán los asuntos que tengan carácter de urgencia.

Se reputarán urgentes:

1.^o Los recursos de amparo.

2.^o La sustanciación de todos los asuntos que conozca el Tribunal, hasta que se encuentren en estado de vista; y

3.º Los procesos de la Sala de Justicia declarados de urgencia al iniciarse el período de vacaciones.

Artículo 50. Los suplentes sustituirán a los propietarios en las Secciones en la misma forma que en los Plenos. La Presidencia de la Sección correspondiente, por falta de titular, al Vocal propietario de más edad, completándose el Tribunal con el suplente que corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de la ley.

Si se imposibilitare un ponente, se turnará el asunto a otro Vocal, pudiendo recaer la ponencia en el propio suplente de aquél.

Artículo 51. En cada asunto que se sustancie ante las Secciones del Tribunal de Garantías Constitucionales habrá un Vocal ponente.

Turnarán en este cargo todos los Vocales de la Sección, a excepción del que la presida.

SECCIÓN 2.^a

De las partes y de sus defensores y representantes.

Artículo 52. Las partes podrán actuar ante el Tribunal por sí mismas, conferir su representación a un Procurador o valerse tan sólo de Letrado habilitados para ejercer su profesión en cualquier punto del territorio nacional, con poder al efecto. En todo caso habrán de señalar un domicilio en Madrid para recibir las notificaciones.

Artículo 53. El nombramiento de defensor de la constitucionalidad deberá acompañarse necesariamente con el escrito a que se refiere el artículo 35 de la Ley, y si entonces no se presentare, se entregará ocho días antes del señalado para la vista en la Secretaría general del Tribunal.

Con la misma anticipación, y con certificación bastante del acuerdo, deberá comunicarse a la Secretaría general la designación circunstanciada de los Comisarios a que se refieren los artículos 49, 57, 66 y 67 de la Ley.

Artículo 54. La recusación de cualesquiera de los miembros del Tribunal por la causa a que se refiere el artículo 13 del Reglamento, habrá de alegarse por el recurrente por medio de otrosí en el escrito de interposición de recurso o antes de la citación para la vista, si la causa fuere posterior.

Artículo 55. Las personas extrañas al Tribunal que actúen o comparezcan ante el mismo estarán sometidas a las correcciones disciplinarias de advertencia, apercibimiento y multa hasta 1.000 pesetas, en los casos siguientes:

1.º Cuando faltaren al orden y respeto debido al Tribunal.

2.º Cuando faltaren notoriamente a las prescripciones de la Ley y Reglamento en sus escritos y peticiones.

3.º Cuando, en el ejercicio de la profesión que desempeñan ante el Tribunal, faltaren oralmente, por escrito o de obra al respeto debido al mismo.

4.º Cuando en la defensa de sus clientes se expusieran con sus colegas de una manera grave o innecesaria para aquélla.

5.º Cuando llamados al orden en las alegaciones orales, no obedecieren al que presidiere el Tribunal. Estas correcciones les serán impuestas por quien presidiere el Tribunal en funciones.

Artículo 56. Las sanciones a los Abogados, a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 43 de la Ley, se decretarán:

Las de multa, por mayoría del Pleno o Sección ante el que hubiere actuado de Abogado, en las circunstancias que justifiquen aquélla; y la de suspen-

sión del ejercicio profesional ante este Tribunal, por el Pleno del mismo.

SECCIÓN 3.^a

De los escritos de las partes.

Artículo 57. Todas las demandas y reclamaciones que se formulen ante el Tribunal de Garantías Constitucionales se presentarán en la Secretaría general, donde serán registradas y numeradas.

El Secretario general, dentro del primer día hábil siguiente al de la presentación de cualquier escrito, dará cuenta del mismo al Presidente del Tribunal, a fin de que éste acuerde el reparto a la Sección que corresponda.

El Presidente del Tribunal turnará todas las demandas y reclamaciones entre las diferentes Secciones, observando para ello lo dispuesto en el apartado b) del artículo 20 de la ley orgánica del Tribunal y procurando que la distribución sea equitativa.

Artículo 58. De los escritos de demanda o quejella, así como de los demás de que se deba dar cuenta a la parte contraria, se presentarán tantas copias como partes se muestren en el proceso.

Artículo 59. De todo documento que presenten las partes acompañarán copia; ésta, compulsada con su original, producirá los efectos de éste, que podrá ser devuelto a petición del que lo presenta. Cuando se trate de documentos privados o de otros documentos que carezcan de matriz obrante en archivo público, deberán ser presentados originales y serán unidos a las actuaciones, siempre que el Tribunal lo ordenare.

Artículo 60. Los escritos que se presenten en el curso de una reclamación en trámite podrán tener entrada en la Sección correspondiente, la cual llevará a este efecto el oportuno Registro.

SECCIÓN 4.^a

De las vistas.

Artículo 61. La vista de los asuntos de que conozca el Tribunal de Garantías Constitucionales, constituido en Pleno en los dos primeros casos del artículo 22 de la Ley, o en Secciones, tendrán lugar en audiencia pública.

Se observará lo dispuesto en la Ley de 14 de julio de 1933, y con carácter supletorio en los artículos 649 y 666 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

En los demás casos del artículo 22 el Tribunal acordará lo que estime procedente respecto a la publicidad de los debates.

Artículo 62. Antes de la vista de cada asunto, el Secretario a quien corresponda formará nota suficientemente explicativa del mismo, que entregará a cada uno de los Vocales y a las partes o a sus defensores comparecidos.

Concluida la vista de cada asunto, cualquiera de los Vocales podrá pedir los autos o expedientes para examinarlos.

SECCIÓN 5.^a

De las sentencias.

Artículo 63. La discusión y votación de las sentencias se verificará siempre a puerta cerrada.

El ponente someterá a la deliberación del Tribunal los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decisión que deba comprender la sentencia, y previa la discusión necesaria, se votará sucesivamente.

Votará primero el ponente y después de él todos los Vocales por orden alfabético de apellidos.

El que presida votará el último.

Artículo 64. La sentencia se dictará por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la Ley exigiera mayor número.

Cuando después de fallar un asunto se imposibilitare un Vocal de los que votaron y no pudiera firmar, el que hubiere presidido lo hará por él, expresando el nombre de aquel por quien firma y después las palabras "votó en Sección y no pudo firmar".

Artículo 65. Cuando después de la vista y antes de la votación algún Vocal se imposibilitare y no pudiera asistir a la votación, dará su voto fundado y firmado, y lo remitirá discretamente al Presidente de la Sección o al del Tribunal, en su caso.

El voto así emitido se unirá a los demás y se conservará rubricado por el que presida, con el libro de sentencias.

Cuando el impedido no pudiere votar ni aun de este modo, se votará el asunto por los no impedidos que hubieren asistido a la vista, y si hubiere los necesarios para formar mayoría, se dictará sentencia.

Cuando por cualquier causa les correspondiera cesar a algunos de los Vocales, votará los asuntos a cuya vista hubiere asistido y que aún no se hubiesen fallado.

Empezada la votación de una sentencia, no podrá interrumpirse sino por algún impedimento insuperable.

Artículo 66. Todo el que tome parte en la votación de la sentencia firmará lo acordado, aunque hubiere disentido de la mayoría, pero podrá en ese caso salvar su voto, extendiéndolo, fundándolo e insertándolo con su firma al pie dentro de las veinticuatro horas siguientes en el libro de votos particulares.

Artículo 67. Las sentencias se firmarán por todos los Vocales no impedidos dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se hayan acordado.

Las Secciones o el Tribunal en pleno no podrán variar las sentencias que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto obscuro o suplir cualquier omisión que contengan, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 68. Cuando en la votación de una sentencia, auto o providencia, no resulte mayoría de votos sobre cualquiera de los pronunciamientos de hecho o de derecho que deban hacerse o sobre la decisión que haya de dictarse, volverán a discutirse y a votarse los puntos en que hayan disentido los votantes.

Cuando tampoco resultare mayoría del segundo escrutinio, se dictará providencia, declarando la discordia y mandando celebrar nueva vista con asistencia del Presidente del Tribunal o con la del Presidente de la Sección en el caso de que ésta hubiese sido presidida por el Presidente del Tribunal, salvo en los procedimientos de responsabilidad criminal, que se regirán por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Artículo 69. El Presidente del Tribunal hará el señalamiento de las vistas en discordia. Los Vocales discordantes consignarán con toda cla-

ridad en la providencia que hubiera causado la discordia los puntos en que convinieren y aquellos en que disintieren. Se limitarán a decidir con los dirimientes aquellos en que no hubiere habido conformidad.

Cuando en la votación de una sentencia por la Sala de Discordia no se reuniese tampoco mayoría absoluta de votos sobre los puntos discordantes, se procederá a nuevo escrutinio, poniéndose solamente a votación los dos pareceres que hayan obtenido mayor número de votos en la precedente.

Artículo 70. Las discordias que se susciten ante el Pleno serán objeto de una segunda discusión en la misma forma dispuesta para las Secciones, y si ésta subsistiese la decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 71. Las sentencias y, en general, todas las decisiones del Tribunal en Pleno o en Secciones, se votarán nominalmente. Se exceptúan tan sólo las referentes a elección de cargos, que se hará por papeletas. Si se suscitaren dudas sobre la forma de una votación, las resolverá en el acto el Tribunal.

Los Secretarios llevarán en cada votación la exacta de los votantes, y hecho el escrutinio por la Mesa, publicarán su resultado.

(Continuar).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.056.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta superior provincial reguladora de los precios de las harinas y del pan.

FIJACION DEL PRECIO DE LAS HARINAS Y DEL PAN

Circular.

A propuesta de la Junta Superior provincial reguladora de los precios de las harinas y del pan, y para su más exacta cumplimentación, se hace público desde este periódico oficial que los acuerdos tomados por la misma en su última reunión sobre fijación de dichos precios en el mes actual son los siguientes:

- 1.º Fijar en 63 pesetas los cien kilos de harina en toda la provincia, sin envase y puestos en fábrica.
- 2.º Fijar en 65 pesetas los cien kilos de harina en toda la provincia, con envase y puestos en tahona.
- 3.º Fijar en 60 céntimos el precio del kilo de pan familiar en la Capital de la provincia.
- 4.º Fijar en 65 céntimos el precio del kilo de pan familiar en los pueblos de la provincia.
- 5.º Declarar libres de tasa de precio y peso las demás clases de pan puestas a la venta.
- 6.º Advertir que los precios fijados para el pan familiar en la Capital y en los pueblos de la provincia se refieren al peso del kilo, que debe ser servido al público con toda exactitud y cobrado con arreglo a la tasa, pero, los pedidos hechos por el público de piezas de medio kilo, a los que no es posible aplicar la calificación de pan fami-

liar, según las disposiciones vigentes en la materia quedan libres de dicha tasa a los efectos consiguientes.

7.º Requerir a todas las Alcaldías de la provincia para que pongan el mayor cuidado y vigilancia posible, a fin de evitar que se alteren por ningún concepto los precios anteriormente señalados sobre el pan familiar, debiendo denunciar a los infractores y teniendo en cuenta la responsabilidad que dichas Alcaldías contraen por no cumplimentar esta circular, a partir de su publicación en este periódico oficial.

8.º A los efectos de esta circular, se considerará como pan familiar o de tasa el de tipo corriente, de 1.000 gramos de peso y de más consumo en cada localidad, delegando la Junta Superior provincial en las Comisiones municipales de Abastos la determinación de esta clase de pan.

9.º Finalmente, se recuerda la obligación que tienen todos los dueños de fábricas y despachos de pan de colocar carteles perfectamente visibles al público en los que, con toda claridad, se indique la clase de pan familiar o de tasa y el precio fijado por la Junta Superior provincial para el mismo.

Zaragoza, a 9 de abril de 1935.

El Gobernador

Julio Otero Mirelis.

Núm. 2.044.

PELICULAS.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 10 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas: «En el país del velo y del fez», «Actualidades Ufa, números 29, 30 y 31», casa Alianza Cinematográfica Española; «Revista Paramount núm. 30, Alfarería», casa Paramount Films; «Noticiero Fox núm. 14 A. B., volumen 7.º», casa Hispano Fox Films; «Eres muy descuidado», casa Varner Bors; «Doce hombres y una mujer», casa Atlantit Films; «Malaca Deshonor», «Se acabó la fiesta», «Al borde la quinta avenida», casa Cifesa; «Noticiero Bavaria, número 3», casa Ferrez Blay; «La edad de piedra», casa Noticiero español; «Baleares», casa Ufilms; «Titanes del Polo», casa Iberia Films.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 15 de abril de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

Núm. 2.072.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

Los vecinos de Campillo de Dueñas (Guadalajara), Daniel Delgado García y Zacarias Garcés Sanz, me manifiestan que en la noche del día 13 de los corrientes les desaparecieron, sospechando hayan sido robadas, 106 reses lanares en el mencionado pueblo, en una paridera llamada Muela quebrada, cuyas características son las siguientes: A, con marca de pez en el anca del lado derecho; otra marca en las dos orejas, la 1.ª lado derecho rasgada y la 2.ª lado izquierdo rasgada y sin punta a la parte izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos semovientes, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Alcaldía del término municipal donde fuesen halladas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular

por el vigente reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 23 de abril de 1905. Zaragoza, 16 de abril de 1935.

El Gobernador.

Julio Otero Mirelis.

SECCION TERCERA

Núm. 2.040.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División, a los efectos de la fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno civil de esta provincia, a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia civil, han señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil, durante el mes de marzo último, en la forma siguiente:

	Peselas
Ración de pan	0'42
Idem de cebada	1'46
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	2'00
Idem de petróleo	1'00
Idem de vino	0'45
Kilogramo de carne	4'20
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, 6 de abril de 1935.— El Presidente, Luis Orensanz. — Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario, Emilio Falcó. — El Jefe del Parque de Intendencia, José de la Iglesia.— El Delegado del Gobierno civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 2.043.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 10 del próximo mes de junio se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales.

les en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 10 de abril de 1935.—López de Gera.

Cuadros y sepulturas que se incaican.

Las de adultos, medianos, y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 2.042.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Ayuntamiento, en sesión de 5 de los corrientes, acordó la imposición de contribuciones especiales por el incremento de valor originado por las obras de pavimentación de las calles; Rebojería, Baño, Molino y plazas de la Leña y San Braulio, conforme a lo dispuesto en los artículos 316, número 2 y 332 del Estatuto municipal.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 357 del referido Cuerpo legal, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y promover, en su caso, dentro del expresado plazo y siete días más, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zaragoza, 9 de abril de 1935.—El Alcalde Presidente, López de Gera.—P. A. de S. E., El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.988.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

Negociado de Trabajos Hidráulicos.

NOTA.—Anuncio.

Probado técnicamente el proyecto de defensa de la margen derecha del río Ebro en Gallur (Zaragoza), se hace público a los efectos de las disposiciones vigentes, para que los que se consideren perjudicados puedan formularse reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Avenida de la República, 28, Zaragoza, durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en dicha Confederación.

Este, redactado por la Confederación de Servicios Hidráulicos del Ebro, se reduce en esencia a lo siguiente:

En el expresado término municipal, inmediatamente aguas abajo del puente de la carretera de Gallur a Sangüesa, se defiende el terraplén de la carretera, o sea la margen derecha del río, con un revestimiento de hormigón hidráulico, protegido en su pie con pilotes y bloques de hormigón.

Zaragoza, 9 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 2.041.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas

en el término municipal de La Joyosa, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (6 planos) en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de La Joyosa, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 15 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

SECCION SEXTA

FRESCANO

Núm. 2.071.

Con el fin de constituir la Comunidad de Regantes en la Zona del Canal de Lodosa, de este término municipal, se convoca a Junta general, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas que se utilizarán en su día; haciendo constar que dicha reunión tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día doce de mayo próximo, a las diez de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados con arreglo a la ley de 13 de junio de 1879, y en concordancia con lo preceptuado en la R. O. de 25 de junio de 1884.

Fréscano, a 14 de abril de 1935.—El Alcalde, Luis Cuartero.

MAINAR

Núm. 2.066.

La cobranza del primer trimestre del Repartimiento general de este pueblo y año actual, en período voluntario, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, los días 24 y 25 del actual, de ocho a doce por la mañana y de dos a cuatro por la tarde.

Mainar, 15 de abril de 1935.—El Alcalde, Ignacio Marzo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marín.

Núm. 1.990.

PIO LOPEZ, Rubio; hijo de Manuel y de María, natural de Pliego, de 22 años, soltero, albañil, domiciliado últimamente en Pliego, procesado por el delito de estafas, causa número 722 de 1933; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 1.990.

ECEQUIEL SANCHEZ, Miguel; hijo de Frutos y de María, natural de Madrid, de 22 años, soltero, tapi-

cero, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafas, causa número 722 de 1933; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 1.990.

JOSE GARCIA, Sánchez; hijo de José y de Faustina, natural de Madrid, electricista, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafas, causa número 722 de 1933; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 1.991.

LOPEZ DE OÑATE BOBADILLA, José; hijo de Gregorio y de Valentina, natural de Arnedo, de 27 años, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de infracción ley Caza; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa número 342 de 1934.

Núm. 1.993.

GIMENEZ N., Marina; hija de N. y de María, de diecisiete años de edad, soltera, natural de Biota, gitana, ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con residencia en Zaragoza, barrio de Cantarranas, procesada por tenencia ilegal de arma de fuego; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, al objeto de constituirla en prisión.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.989.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3, de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en dicho Juzgado se instruye el sumario núm. 130-1935, sobre muerte de un hombre sin identificar, que falleció en esta Ciudad el 5 del actual y que representa una edad entre los 40 a 45 años, estatura regular, moreno, vistiendo traje de paño obscuro, chaleco azul, camisa percal, calcetines de colores y alpargatas negras. Se cita a las personas que pudieran servir de identificación de tal interfecto, así como a los familiares y más próximos parientes que hubiera dejado, para que dentro de los cinco días, siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y cinco.— Pablo de Pablo y Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.992.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número tres, de Zaragoza, en sumario núm. 102-1935, sobre hurto de bicicleta, contra José Pamplona Galán, se cita a dicho José Pamplona Galán, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para practicar con el mismo

una diligencia acordada en el sumario arriba indicado; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, doce de abril de mil novecientos treinta y cinco.— El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.995.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 7 de 1934, sobre robo, contra Manuel Piqueras Moros y otro, ha acordado citar por la presente al testigo Mariano Gracia, domiciliado que estuvo en esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad el día trece de mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.999.

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa número 28-1930 sobre atentado a Agente de la Autoridad, seguida en este Juzgado, contra Pedro Burillo Cobollo, vecino de Valparaíso de Abajo (Cuenca), y para hacer efectivas las costas causadas en referida causa, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública licitación, en tercera subasta, sin sujeción a tipo, las siguientes fincas embargadas al referido condenado, sitas todas en término de Valparaíso de Abajo:

Una finca rústica, sita en Valparaíso de Abajo y paraje denominado Las Fuentecillas, de haber 35 áreas, 65 centiáreas, dedicada al cultivo de cereal; que linda al norte con Gabriel Perse Serrano, este José Panadero y Valentín Orozco Lino y oeste hermanos de José Ortega; valorada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra, en el expresado término municipal y sitio denominado Cerro de Artesa, de haber 64 áreas, 80 centiáreas, de cultivo cereal; que linda al norte Presentación Orozco, este impreciso, sur Francisco Redondo y oeste Primo Carlavilla; valorada en quinientas pesetas.

Otra tierra, en dicho término y paraje denominado Rincón del Espinar, de haber 95 áreas, 20 centiáreas, de cultivo cereal; que linda al norte Isidoro Acebrón y Valentín Orozco, este Pedro Carlavilla y otros, sur Valentín Orozco y oeste Mariano Gamir; valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y sitio denominado Las Charcas, de haber 42 áreas y 16 centiáreas, de cultivo cereal; que linda norte con Julián Torrijos, este camino de Huete a Palomares, sur Mariano Serrano Pérez y oeste Mariano Carlavilla; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Habiéndose señalado para esta tercera subasta el día cuatro de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huete; previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual a

diez por ciento de los bienes subastados y la cédula personal del postor, y que no existen títulos de propiedad de referidas fincas.

Dado en Calatayud a once de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Gómez Moreno.—Por su mandado, Justo López.

Núm. 2.000.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la pieza de prisión de la causa núm. 42, de 1933, sobre lesiones y allanamiento de morada, contra Tomás Sierra Gil, he acordado llamarle por el presente para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, y a la vez intereso de las Autoridades y Agentes de la detención de referido procesado, para su ingreso en el Depósito municipal de esta Ciudad.

Daroca, diez de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 1.997.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, sustraído la noche del 29 al 30 del pasado mes de marzo de una finca denominada Casa Nueva, del término municipal de Luna, al vecino de Sierra de Luna Saturnino Gracia Navárró, y procedan a la detención de la persona en cuyo poder se encontrare, de no acreditar su legítima procedencia, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, por haberlo acordado en el sumario que instruyo bajo el núm. 22 del año en curso.

Reseña de lo sustraído.

Un arado de hierro, llamado rusac, compuesto de dos rejas o cuchillas adheridas a una teja de hierro, con una rueda también de hierro, de unos 30 centímetros de diámetro, dos estevas o manillas de hierro con mangos de madera redondos y pintado de color rojo.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Iranzo.

Núm. 1.998.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio seguido contra José Rubio Sanz, vecino de Isuerre, para cobro de multa de montes, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación que sirvió de base para la primera, la finca que se describe en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 61, de fecha 13 de marzo de 1935, con arreglo a las demás condiciones fijadas en dicho edicto, señalándose, para que tenga lugar el remate, el día 8 de mayo próximo viniente, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a 10 de abril de 1935. Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales.

Núm. 2.002.

BAGÜÉS

D. Ramón Castillo Berges, Juez municipal de Bagüés;

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia la misma a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, por el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicha plaza remitirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Juez de primera instancia de este partido, haciendo constar que este pueblo consta de 167 habitantes de derecho y la retribución del Secretario será la de los derechos de Arancel.

Dado en Bagüés a cinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Ramón Castillo.

Núm. 2.001.

TORRALBA DE LOS FRAILES

D. Timoteo Gálvez Aranda, Juez municipal de esta villa de Torralba de los Frailes;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas a D. Bernardo Carrascosa Acero, por débitos que tiene el mismo con la Sociedad Mágica, Arellano y Compañía, impuestas que fueron en juicio verbal, se sacan a la venta en pública y primera subasta las fincas siguientes:

1.ª Una finca rústica, radicante en Torralba de los Frailes y sitio llamado Los Cervillos, de secano a cereales, de cabida tres yugadas; que linda al este con barranco, al sur con Clemente Aranda, oeste María Casanova y norte Dámaso Pardos.

2.ª Otra finca, también en Torralba de los Frailes y paraje Loma baja, asimismo rústica, de cabida yugada y media; que linda al este con herederos Cirilo Gálvez, al sur Cándido Terrer, al oeste Cipriano Aldea y norte con Bienvenido Figueras.

3.ª Otra finca, rústica, en Torralba de los Frailes y paraje Loma alta, de cabida yugada y media; que linda al este Florentín Aranda y Francico Gálvez, al oeste Isidro López y norte con Pedro Carrascosa.

La expresada subasta se celebrará a las once horas del día treinta del corriente, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes que no cubran las dos terceras partes de la tasación y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento.

Dado en Torralba de los Frailes a ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Timoteo Gálvez.—El Secretario, Gabino Roy.

PARTE NO OFICIAL

Salto del Huerva y del Jalón.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del actual, a las cinco de la tarde, en el piso principal de la casa núm. 35 de la calle del Coso, de esta población.

Zaragoza, 16 de abril de 1935.—El Secretario del Consejo de Administración, Carmelo Serrano Salces.